

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE INSPECCIÓN DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA OIL TEST INTERNATIONAL MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ ABEL RÍOS FIGUEROA, EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.1.- Contrato Original. Con fecha 06 de agosto de 2021, **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías de Comercio Exterior con una vigencia de cinco (05) años. La SECRETARÍA Tomó Nota del instrumento mediante oficio 1022/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, en adelante CONTRATO.

1.2.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado el 08 de diciembre de 2025, el **"PRESTADOR"** solicitó a la **"ASIPONATUX"** una Prórroga al CONTRATO. De igual forma, entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del último párrafo del artículo 51de la LEY y el artículo 33 del REGLAMENTO.

1.3.- Dictamen de Procedencia. En fecha 14 de julio de 2026, la **"ASIPONATUX"** emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la LEY y penúltimo párrafo del artículo 33 de su REGLAMENTO, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO, en virtud que el **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

D E C L A R A C I O N E S

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.





2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la Condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, así como los artículos 27 y 40 fracción V de la LEY, la **"ASIPONATUX"** debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y el REGLAMENTO, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la Condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

2.6.- Domicilio. Para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable originalmente denominada OIL TEST INTERNATIONAL, CANADA GROUP DE MÉXICO, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, , mediante escritura pública número sesenta y tres mil ciento setenta y cinco (63,175), de fecha siete (07) de julio de dos mil tres (2003), otorgada ante el Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número ciento cuarenta y siete (147) del Distrito Federal, ahora Ciudad de



Se clasifican un dato personal como lo es el número de credencial de elector (CIC-OCR), y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 1. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I.Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; 1. Datos identificativos.

México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 308,625, de fecha 20 de agosto de 2003.

Posteriormente, mediante la escritura pública número cincuenta mil trescientos diecinueve (50,319), volumen novecientos setenta (970) de fecha tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rubén Cuevas Sentíes, titular de la Notaria número ocho (08) de la Ciudad de México, la sociedad formalizó el cambio de su denominación social y reforma a su estatuto social para quedar como OIL TEST INTERNATIONAL MEXICO S.A DE C.V. , modificación que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 308625*; con fecha siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014).

3.2.- Representación. El C. José Abel Ríos Figueroa, como Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número sesenta y tres mil ciento setenta y cinco (63,175) de fecha siete (07) de julio de dos mil tres (2003), otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número ciento cuarenta y siete (147) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se identifica con credencial para votar número [redacted]

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición, conoce su alcance y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, del TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY, el REGLAMENTO y las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en calle Guanajuato, No. 65 int., 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, México. Sin perjuicio de lo anterior, el **"PRESTADOR"** está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse en el domicilio señalado o en el correo electrónico jrios@otilatam.com con el fin de establecer y facilitar la comunicación correspondiente entre **"LAS PARTES"**, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.



4.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico, podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen que, se lleve a cabo el Primer Convenio Modificatorio y Primer Prórroga al CONTRATO.

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CÓDIGO PBIP
INPC
LEY
PIS
PUERTO
RECINTO PORTUARIO
REGLAMENTO
UMA

Se modifican y derogan las siguientes cláusulas:

TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios.
CUARTA.- Derechos de Exclusividad.
QUINTA.- Constitución de Gravámenes.
SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes.
NOVENA.- Se deroga.
DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.
DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR".
DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público.
VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación.
VIGÉSIMA QUINTA.- Ingresos mínimos.
VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses moratorios
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y forma de pago.
VIGÉSIMA NOVENA BIS.- Registro en el PIS.
TRIGÉSIMA PRIMERA.- Penas Convencionales.
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
TRIGÉSIMA TERCERA.- Duración del CONTRATO.
TRIGÉSIMA SEXTA.- Terminación Anticipada.
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Causas de Revocación del CONTRATO.





TRIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO.
TRIGÉSIMA NOVENA.- Se deroga.
CUADRAGÉSIMA BIS.- Responsabilidad en Materia Laboral.
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Revisión de Cláusulas.
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones.
QUINCUAGÉSIMA.- Quejas del usuario.

4.1.- Con vista en los ANTECEDENTES y DECLARACIONES antes referidas, **"LAS PARTES"** se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de la DECLARACIÓN 3.1 citada en antelación, la **"ASIPONATUX"** reconoce la personalidad con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **"PRESTADOR"**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también, el **"PRESTADOR"** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **"ASIPONATUX"**.

SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** y **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, en prorrogar el mismo por un periodo de 05 (cinco) años conforme a su vigencia original.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes) o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas,





insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Puerto Inteligente Seguro.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.





Se modifican y derogan las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"PRESTADOR"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del RECINTO PORTUARIO. El **"PRESTADOR"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, excepto cuando sea solicitado a la **"ASIPONATUX"** y se autorice expresamente por la SECRETARÍA, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, dará lugar al procedimiento administrativo para la revocación o terminación del presente CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones, derivados del presente CONTRATO son intransferibles, salvo autorización expresa de la SECRETARÍA y de la **"ASIPONATUX"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LEY. El **"PRESTADOR"** no podrá arrendar o subarrendar total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones del CONTRATO, para que estos lleven a cabo la prestación del SERVICIO en el PUERTO. **"LAS PARTES"** acuerdan que, los supuestos referidos no facultan derecho de reclamación o indemnización alguna a favor del **"PRESTADOR"**.

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares con otras personas físicas o morales, respectivamente, para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

Asimismo, la **"ASIPONATUX"** se reserva la facultad de prestar directamente el SERVICIO, bajo los supuestos previstos en el TÍTULO DE CONCESIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que, los supuestos referidos no facultan derecho de reclamación o indemnización alguna a favor del **"PRESTADOR"**.

QUINTA.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY, en la Condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.





SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al **"PRESTADOR"** invadir y/o bloquear cualquier superficie, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará de la misma manera que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La **"ASIPONATUX"** podrá retirar de inmediato los objetos y/o equipos que obstruyan estas áreas con cargo al **"PRESTADOR"**, considerando los gastos que origine el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos; para la aplicación de dicho cargo, sin mediar resolución administrativa o judicial, la **"ASIPONATUX"** emitirá la factura correspondiente por los gastos derivados del retiro, traslado y almacenamiento, la cual deberá ser liquidada por el **"PRESTADOR"** dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la **"ASIPONATUX"** para iniciar el procedimiento de revocación administrativa del CONTRATO conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA.

NOVENA.- Se deroga.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes ubicadas en el RECINTO PORTUARIO, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos necesarios y se observen de manera estricta las normas de seguridad y de protección según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las normas oficiales mexicanas, así como las establecidas por las autoridades competentes;

II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas;



2026 año de Margarita Maza

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

Se clasifica un dato financiero como lo es el monto de contraprestación y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;

IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, del mismo modo a acatar las indicaciones que lleve a cabo la **"ASIPONATUX"**, a través del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria o en su caso de la persona a cargo de la Subgerencia de Protección Portuaria, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias; por lo que, en caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** aplicará la pena convencional correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el **"PRESTADOR"** con su personal, el cual deberá estar debidamente capacitado por éste y autorizado por la **"ASIPONATUX"**, con el equipo necesario y conforme le sea solicitado por los usuarios, por lo que la relación de su personal deberá estar actualizada de manera permanente en el expediente administrativo del CONTRATO.

El **"PRESTADOR"** responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios, clientes y/o cualquier otro tercero y será el único responsable ante la **"ASIPONATUX"**, de los actos y/u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto al CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** una contraprestación integrada, por una cuota variable mensual equivalente al [redacted] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO y una cuota fija de [redacted] mensuales, ambas más IVA. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda; en el entendido de que, tratándose del primer y último mes de vigencia del presente CONTRATO, la contraprestación se cobrará únicamente en su parte proporcional a los días efectivamente transcurridos.

La cuota fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último INPC que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Se clasifica un dato financiero como lo es los ingresos mínimos y se clasifica como información confidencial de conformidad con el articulo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas vigentes expedidas por los servicios prestados en el RECINTO PORTUARIO durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal en la que se indique que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por la prestación del SERVICIO en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente Cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el **"PRESTADOR"** celebre o haya celebrado con sus usuarios o clientes.

La **"ASIPONATUX"** verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse y ante la existencia de indicios de que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos y/o cancelados, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Si la **"ASIPONATUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizó el SERVICIO a usuarios en el RECINTO PORTUARIO, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO, sin perjuicio de que la **"ASIPONATUX"**, en su caso, lleve a cabo las acciones correspondientes y de aviso a las autoridades competentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ingresos mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos la cantidad de [redacted] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a éstos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta Cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del CONTRATO en cada ejercicio fiscal, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero que corresponda.



El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO; tratándose del primer año de vigencia de este instrumento, al igual que durante el último año de su vigencia, el **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** la parte proporcional a los meses transcurridos para cada año, de acuerdo a la fecha de su formalización y/o terminación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que, en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago, salvo que el **"PRESTADOR"** justifique ante la **"ASIPONATUX"** con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse en días y horas hábiles por los medios vigentes establecidos por la **"ASIPONATUX"**.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"PRESTADOR"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

Para el caso de aquellos pagos realizados durante los últimos días del mes calendario, se considerará como fecha de cumplimiento aquella que se indique en los registros contables de la **"ASIPONATUX"**, independientemente de la fecha en que el **"PRESTADOR"** haya ejecutado la operación o de la fecha que señale el comprobante de transferencia bancaria correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA BIS.- Registro en el PIS. La **"ASIPONATUX"** utiliza un Registro de Usuarios en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), donde estén ingresados todos los datos de los cesionarios, prestadores de servicios, autoridades y en general de todos los usuarios del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al RECINTO PORTUARIO.

Asimismo, es obligación del **"PRESTADOR"** registrar en el PIS a su personal y medios de transporte para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículo (DEV), respectivamente; debiendo mantener





actualizados de manera continua los datos proporcionados en la plataforma, y registrar en su caso, a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico y registrar todos los vehículos que, en su caso, utilicen en el PUERTO y que sean parte de sus actividades de trabajo; con su respectivo SEGURO vigente y sus comprobantes de pago.

Los documentos de control DEI y DEV únicamente podrán ser utilizados para los fines de acceso y permanencia en el RECINTO PORTUARIO, de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN. No se permitirá el acceso del **"PRESTADOR"**, ni de sus trabajadores y empleados, en su caso, si no disponen de dichos documentos. La información que del registro en PIS emane, será tratada de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia conforme a la cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Penas Convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO, pagará a la **"ASIPONATUX"** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ochenta (80) veces por cada ocasión;

II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa y expresa de la **"ASIPONATUX"**, ciento setenta (170) veces por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;

III. Por modificar las actividades y/o servicios derivadas de las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, noventa (90) veces por cada ocasión;

IV. Por no mantener vigente la FIANZA y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, sesenta (60) veces por cada ocasión;

V. Por no contratar o no mantener vigente el SEGURO, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, cuarenta (40) veces por cada ocasión;

VI. Por no reportar los servicios prestados durante el mes inmediato anterior dentro del plazo y condiciones establecidos en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, cien (100) veces por cada ocasión;





VII. Por presentar facturas canceladas dentro de la documentación soporte, sin su debida justificación, establecida en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, cien (100) veces por cada ocasión;

VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, treinta y cinco (35) veces por cada ocasión;

IX. Por invadir, ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO, cien (100) veces por cada ocasión;

X. Por incumplir con las disposiciones señaladas en el CÓDIGO PBIP, así como aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, que estén encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias, cien (100) veces por cada ocasión;

XI. Por incumplir con las disposiciones en materia de preservación al medio ambiente y protección ecológica establecidas en el CONTRATO, así como en los Tratados Internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte, cincuenta (50) veces, por cada ocasión.

XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y no se tenga señalada una pena especial, cincuenta (50) veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, actualizado conforme al INPC publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que, previa acreditación, a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de





darse algún o algunos incumplimientos, se notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Duración del CONTRATO. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 05 de agosto de 2026 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 05 (CINCO) años más, contados del 06 de agosto de 2026 al 05 de agosto de 2031.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la **"ASIPONATUX"** notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Terminación Anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, para lo cual el **"PRESTADOR"** solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO.

Por su parte, la **"ASIPONATUX"** podrá determinar la terminación anticipada del CONTRATO cuando medien causas de interés público, de seguridad nacional o por motivos justificables, lo cual se acreditará mediante un dictamen que al efecto elabore la **"ASIPONATUX"**, bastando para ello notificar su decisión por escrito al **"PRESTADOR"** con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para la **"ASIPONATUX"** ni otorgue derecho al **"PRESTADOR"** a reclamar el pago de indemnización o compensación alguna; en este acto el **"PRESTADOR"** podrá manifestar lo que a sus intereses convenga, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación respectiva.





La procedencia de la terminación anticipada, en cualquiera de los supuestos descritos en la presente Cláusula, quedará estrictamente condicionada a que el **"PRESTADOR"** no registre adeudo económico alguno frente a la **"ASIPONATUX"**, situación que deberá acreditarse mediante el reporte o constancia de cumplimiento que emita el área competente de la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, de los convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
II. No lleve a cabo el SERVICIO en un periodo mayor de seis (06) meses, aun cuando esté en cumplimiento de las contraprestaciones estipuladas en este CONTRATO;
III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del SERVICIO;
IV. No cubre el pago mensual de las obligaciones económicas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA QUINTA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro (04) meses seguidos;
V. Por no mantener vigente la FIANZA y/o SEGURO, así como no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido en el CONTRATO;
VI. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
VII. Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACIÓN y obligaciones que establece la LEY y el REGLAMENTO;
VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
IX. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO a algún gobierno o estado extranjero o admita a éstos como socios;
X. Pretenda ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO.
XI. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;



XII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
XIII. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.
XIV. Entrega documentación falsa o falsea de manera deliberada la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"** para la celebración, ejecución o seguimiento del presente CONTRATO

Independientemente de lo anterior, cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal para dar inicio al procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con el pago de la pena convencional derivada de la obligación que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en que cuando se presente evento alguno de las causales establecidas en la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor a diez (10) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta considera y resuelve que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA el inicio del procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la Cláusula VIGÉSIMA.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Se deroga.



CUADRAGÉSIMA BIS.- Responsabilidad en Materia Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO, se obliga a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse en contra de la **"ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que la **"ASIPONATUX"** sea demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la ley de la materia por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del **"PRESTADOR"**, los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, será el mismo **"PRESTADOR"** quien restituirá a la **"ASIPONATUX"**, los gastos y costas que deriven de la defensa y atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que se sigan en su contra, previa la acreditación de los gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de la **"ASIPONATUX"**.

Para efectos de lo anterior, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento por escrito dirigido al **"PRESTADOR"** en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"PRESTADOR"** los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la debida defensa, atención y seguimiento conforme al desarrollo de los momentos e instancias procesales a los cuales haya lugar, hasta su resolución definitiva.

El **"PRESTADOR"** deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a la **"ASIPONATUX"**, el **"PRESTADOR"** deberá acreditar, en el momento que le sea requerido, la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material en su favor mediante los instrumentos correspondientes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Revisión de Cláusulas. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo por acuerdo entre **"LAS PARTES"**; por lo que, tratándose de supuestos distintos a la prórroga, **"LAS PARTES"** deberán de presentar la solicitud debidamente fundada y motivada a la contraparte, con al menos noventa





(90) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda formalizar la modificación.

La **"ASIPONATUX"** podrá determinar la revisión y consecuente modificación de las cláusulas del CONTRATO, sin sujetarse al plazo de anticipación antes referido, cuando con motivo de la expedición, reforma, adición, derogación o modificación de la LEY, REGLAMENTO, REGLAS DE OPERACIÓN, TÍTULO DE CONCESIÓN o cualquier otra disposición aplicable de carácter general, resulte necesario adecuar el clausulado al nuevo marco normativo aplicable; en este supuesto, la **"ASIPONATUX"** notificará formalmente al **"PRESTADOR"** las modificaciones conducentes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón, es decir, mediante una lista o aviso oficial que se fijará en un lugar visible en las instalaciones que ocupa la Gerencia de Comercialización de la **"ASIPONATUX"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES constituirá el medio para establecer comunicación efectiva e intercambio de información, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

QUINCUAGÉSIMA.- Quejas del usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"PRESTADOR"** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarse ante la **"ASIPONATUX"**, así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, conforme al procedimiento establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"PRESTADOR"**.

CUARTA.- Integración. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento de la Ley de Navegación y





Comercio Marítimos, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO y REGLAS DE OPERACIÓN, de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES" enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio de Prórroga, manifiestan que no existe dolo, error o mala fe, así como ningún vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del 06 AGO 2026

POR LA "ASIPONATUX"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

EL "PRESTADOR"

C. JOSÉ ABEL RÍOS FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
CAPITANÍA DE PUERTO Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SE TOMA CONOCIMIENTO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA
25 DE AGOSTO DE 2026

